BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 18 DE ENERO DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.317

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

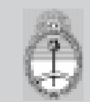
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECRETOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decreto 59/00

Desígnase Vicepresidente Ejecutivo.

Bs. As., 13/1/00

VISTO el Expediente Nº 800-015206/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Nº 802 de fecha 25 de noviembre de 1999 de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se aceptó la renuncia presentada por el señor Vicepresidente Ejecutivo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, Ingeniero Agrónomo D. Héctor José LLERA.

Que en consecuencia ha quedado vacante el cargo que el citado funcionario desempeñaba anteriormente.

Que corresponde designar a su reemplazante.

Que el Ingeniero en Producción Agropecuaria D. Víctor Eduardo MACHINEA reúne las condiciones necesarias para desempeñar dicho cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional y el Artículo 6º del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vicepresidente Ejecutivo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA al Ingeniero en Producción Agropecuaria D. Víctor Eduardo MACHINEA (L.E. Nº 7.672.090).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — José L. Machinea.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Decreto 60/00

Desígnase Presidente de dicho Ente Autárquico.

Bs. As., 13/1/00

VISTO el Expediente Nº 800-015239/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Nº 3 de fecha 20 de diciembre de 1999 de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto se aceptó la renuncia presentada por el Médico Veterinario D. Héctor Jorge LARRECHE al cargo de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, Ente Autárquico dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA para el que fuera designado mediante Decreto Nº 1249 de fecha 22 de octubre de 1998.

Que el Ingeniero Agrónomo D. Guillermo MOORE DE LA SERNA reúne las condiciones necesarias para desarrollar las tareas que le serán encomendadas a fin de completar un período de ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional y Artículo 6º del Decreto-Ley Nº 21.680 del 4 de diciembre de 1956, modificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 22.064.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Designar al Ingeniero Agrónomo Guillermo MOORE DE LA SERNA (L.E. Nº 4.084.087) como Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, Ente Autárquico dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA para completar un período de Ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — José L. Machinea.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Decreto 61/00

Desígnase Vicepresidente de dicho Ente Autárquico.

Bs. As., 13/1/00

VISTO el Expediente Nº 800-015195/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Nº 2 de fecha 20 de diciembre de 1999 de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto se aceptó la renuncia presentada por el Ingeniero Agrónomo D. Luis María FIRPO

SUMARIO

Pág.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
Decreto 62/00
Modifícase la denominación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, creada por el Decreto Nº 20/99. 2

ESPECIALIDADES MEDICINALES
Disposición 35/00-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires del producto rotulado como Piroxicam 20 mg. comprimidos, de la firma Medipharma S.A. 3

Disposición 36/00-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como: Iodopovidona EM3 Solución Tópica al 10% Antiséptico. Germicida de uso externo. Contenido Neto 1 Litro, de la firma Drosima S.R.L. Lote 110, Vencimiento Mayo 2001. 4

Disposición 37/00-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso en todo el país de la preparación rotulada como Microgynon por 21 grageas, envase primario Lote 62631, Exp. 06/2001 y envase secundario Lote 416, vto. 05/2001. 4

Disposición 38/00-ANMAT
*Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional del lote Nº 902, vto. 07/01 del producto rotulado como Sedotensil/Lisinopril 10 mg. * 20 y 50 comprimidos perteneciente a la firma Sanofi Winthrop S.A.* 4

Disposición 39/00-ANMAT
Prohíbese el uso y comercialización de la preparación rotulada como: Urecrem 10 Gel y Emulsión, elaborado por la firma Laboratorio Ethicus. 5

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ
Resolución General 764/00-AFIP
Certificado de Importación para importar productos de la Industria Automotriz. 2

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
Decreto 60/00
Desígnase Presidente de dicho Ente Autárquico. 1

Decreto 61/00
Desígnase Vicepresidente de dicho Ente Autárquico. 1

SALUD PUBLICA
Disposición 24/00-ANMAT
Limítanse las invocaciones en las publicidades de suplementos dietarios que contengan picolinato de cromo. 3

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
Decreto 59/00
Desígnase Vicepresidente Ejecutivo. 1

SERVICIO TELEFONICO
Resolución 32/00-SC
Derógase la Resolución Nº 6/99, restableciendo la vigencia de la Resolución Nº 2926/99, mediante la cual se aprobó la tarifa máxima para el servicio de acceso de información "110". 3

REMATES OFICIALES
Nuevos 6

AVISOS OFICIALES
Nuevos 6
Anteriores 10

BRENTA al cargo de Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), Ente Autárquico dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA para el que fuera designado por Decreto Nº 1275 del 7 de noviembre de 1996.

Que el Médico Veterinario D. Manuel Rodolfo OTERO reúne las condiciones necesarias para desarrollar las tareas que le serán encomendadas.

Que razones de servicio hacen necesario designar al funcionario mencionado a fin de completar el período de ley en curso.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional y Artículo 6º del Decreto-Ley Nº 21.680 del 4 de diciembre de 1956, modificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 22.064.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Médico Veterinario D. Manuel Rodolfo OTERO (DNI Nº 5.874.472) Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), Ente Autárquico dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, para completar el período de ley en curso.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — José L. Machinea.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 62/00

Modifícase la denominación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, creada por el Decreto Nº 20/99.

Bs. As., 13/1/00

VISTO el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado decreto en el Anexo I, punto V, se creó la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en el Anexo II, punto V de la misma norma legal, se establecieron los objetivos para cumplir por dicha Secretaría.

Que de acuerdo a la enunciación de dichos objetivos, se hace necesario modificar la denominación de SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por la de "SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la denominación de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA por la de SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — Federico T. M. Storani.



RESOLUCIONES

Administración Federal de Ingresos Públicos

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución General 764/00

Certificado de Importación para importar productos de la Industria Automotriz.

Bs. As., 14/1/00

VISTO el Decreto 110 de fecha 15 de febrero de 1999, modificado por el Decreto 1073 de fecha 4 de octubre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º del mismo establece como parte del Régimen de Fomento Industrial Automotriz implementado por Ley Nº 21.932, la entrega de certificados a las Empresas Terminales, cuyo monto sólo podrá ser utilizado para el pago de Derechos de Importación y Tasa de Estadística.

Que por Resolución 874/99 (SIC y M) la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA aprobó el modelo de "Certificado de Importación para Importar Productos de la Industria Automotriz".

Que resulta necesario dictar las normas de procedimientos para la aplicación del mencionado régimen y disponer la forma de afectación de los certificados a la cancelación de los Derechos de Importación y Tasa de Estadística que deban tributar los responsables ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que ha tomado intervención la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros perteneciente a la Subdirección General de Recaudación, la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y la Dirección de Administración perteneciente a la Subdirección General de Planificación y Administración.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto 618 de la fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los "Certificados de Importación para Importar Productos de la Industria Automotriz" creados por el Decreto Nº 110/99, modificado por Decreto Nº 1073/99, quedan sujetos a las respectivas normas reglamentarias y a las que se establezcan por esta Resolución General.

Art. 2º — Los "Certificados de Importación para Importar Productos de la Industria Automotriz", que establece el Decreto 110/99 y su modificatorio, emitidos por la respectiva autoridad de aplicación, serán utilizados para la cancelación de Derechos de Importación y Tasa de Estadística. Dichos certificados tendrán vigencia hasta el 31/12/2000 y deberán observar el modelo de texto contenido en el Anexo I de la Resolución Nº 874/99 (SIC y M).

Art. 3º — Los certificados mencionados en el artículo anterior, con carácter previo a su presentación deberán ser endosados a nombre de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, con los siguientes datos en el respectivo endoso:

A) Apellido y nombres o denominación, y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contribuyente o responsable.

B) Aclaración del carácter que inviste el firmante.

C) Tipo y Nº de Documento de Identidad del firmante.

D) Lugar y fecha.

E) Firma autorizada y sello aclaratorio.

Art. 4º — Los certificados se presentarán en las Aduanas acompañados de una nota en original y copia en la que el firmante del endoso que se menciona en el artículo anterior, manifieste que agrega el certificado, copia del documento de identidad o del poder según corresponda, informando además lo siguiente:

• CUIT del Importador/Exportador.

• CUIT del o de los Despachantes de Aduana que intervendrán en las operaciones a las que se afectarán los certificados (deberá ser obligatoriamente informado por quien presente los mismos).

• Número del certificado.

• Importe total del certificado.

• Importe que se asignará para operar a cada Despachante de Aduana.

Asimismo la citada nota deberá estar firmada por el o los Despachantes de Aduana mencionados en la misma.

Art. 5º — Las oficinas encargadas de la recepción en cada una de las Aduanas no aceptarán certificados en los que existan perforaciones, leyendas o inscripciones, dando cuenta al interesado de su nulidad.

En igual forma se procederá si los certificados, en el cuerpo principal y/o endosos presentan raspaduras, enmiendas, interlineaciones, tachaduras u otros defectos de escritura, que no estén debidamente salvados.

Los certificados entregados en pago y aceptados por este Organismo serán intervenidos y retenidos para su devolución a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, Dirección Nacional de Industria.

Art. 6º — Con carácter previo a la autorización de la imputación de los certificados, las oficinas encargadas de la recepción en las Aduanas, constatarán en la Base de Datos de certificados emitidos por los respectivos organismos de aplicación, que posee esta ADMINISTRACION FEDERAL, los datos del certificado y los del beneficiario original.

De no poder accederse a la consulta en la Base de Datos en el momento de la presentación de los certificados, se entregará al contribuyente responsable una constancia de aceptación condicional.

Art. 7º — La División Soporte Operativo dependiente de la Dirección de Servicios Informáticos Integrados recibirá el listado emitido por la SECRETARIA DE COMERCIO INDUSTRIA Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA y cotejará los datos de los certificados incluidos en dicho listado, con los ingresados en la Base de Datos por parte de dicho organismo. Posteriormente intervendrá los registros informáticos cuyos datos coincidan con los del listado, quedando los certificados validados y en condiciones de ser recibidos por las Aduanas.

Art. 8º — Las oficinas de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en el momento de la recepción de los certificados deberán proceder a:

A) Verificar en el cuerpo principal del certificado la inexistencia de perforaciones, leyendas o inscripciones, y de raspaduras, enmiendas o interlineados, tachaduras u otros defectos de escritura que no estén debidamente salvados.

B) Constatar que los certificados se encuentren endosados a la orden de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y que incluyan la totalidad de los datos que se detallan en el Artículo 3º de la presente Resolución General. También verificarán, en caso de existir cesiones que se haya cumplimentado lo establecido en el artículo 11 de la Resolución Nº 874/99 (SIC y M). El firmante deberá acreditar personería con documento de identidad o copia del poder debidamente legalizado por Escribano Público o autoridad competente, según se trate de persona física o jurídica respectivamente, quedando la misma en poder de esta ADMINISTRACION.

C) Consultar en INTERNET, utilizando la clave distribuida ad-hoc por la División Afip On-Line, la información que se detalla a continuación, suministrada por la autoridad emisora:

• Número del certificado.

• Monto.

• Fecha de Emisión.

• Fecha de vigencia.

• Apellido y nombre o denominación del beneficiario original.

• Clave Unica de Identificación Tributaria.

Asimismo, deberán verificar a través de la consulta de INTERNET que los certificados no hayan sido utilizados por otra Aduana, observando que los mismos no cuenten con la referencia que se menciona en el ítem H) del presente artículo.

D) Si no existen reparos en el control expuesto, procederán a emitir una impresión de pantalla que será firmada por el empleado interviniente con aclaración del nombre y número de legajo.

E) En el supuesto expresado en el ítem D) anterior, recibirán los certificados, interviniendo los mismos con sello fechador, y asentando en su cuerpo el número identificador que otorga el Sistema Informático MARIA y que se menciona en el apartado H). Asimismo el funcionario aduanero actuante deberá entregar al interesado el duplicado de la nota presentada por éste, debidamente rubricada, como constancia de recepción. El original quedará en poder de la dependencia que lo archivará con la documentación mencionada en B) y la impresión de pantalla del ítem D) anterior.

F) Una vez establecida la conexión a través de INTERNET, en el caso de existir diferencias entre los datos existentes en la Base de Datos y los visualizados en el certificado, se rechazará el mismo y se notificará inmediatamente de la situación al Importador/Exportador o a su representante.

G) Controlados los certificados y estando los mismos en condiciones de recibirse se efectuará su ingreso al Sistema Informático MARIA. Para esto se deberá utilizar la pantalla de "Constitución de Garantías en Otros Valores" (transacción mcgarecm1), ingresándose al Sistema los siguientes datos:

• CUIT del Importador/Exportador.

• CUIT del Despachante de Aduana.

• Clase de garantía: Global.

• Tipo de garantía: CERT.

• Motivo de constitución: INAU.

• Garante: no será requerido por el Sistema.

• Número externo de la garantía: Número del certificado.

• Clase de moneda: dólar estadounidense.

• Importe de la garantía: importe del certificado.

Al validar la transacción el Sistema otorgará un número identificador que se agregará en el cuerpo del certificado y en los dos ejemplares de la nota presentada y que se menciona en el ítem E).

Cuando en la nota que se menciona en el artículo 4º de la presente, los titulares de los certificados hayan manifestado que van a operar con más de un Despachante en esa Aduana, se constituirá en el Sistema una garantía tipo "CERT" por Despachante con el que va a operar el Importador/Exportador, verificando previamente que la sumatoria de los importes asignados a cada uno coincida con el total del certificado. En este caso se ingresarán en el Sistema los mismos datos detallados anteriormente, a excepción de los siguientes campos:

• Número externo de Garantía: se registrará el número del certificado seguido de un guión y los dígitos 01 en la primer garantía de este tipo que se constituya. En la segunda garantía se adicio-

nará el dígito 02 y así sucesivamente en caso que el Importador opere con más de dos Despachantes de Aduana.

• Importe del certificado: se ingresará el importe asignado por el Importador/Exportador para cada Despachante de Aduana.

H) Posteriormente ingresarán nuevamente a la transacción de INTERNET mencionada en el punto C) a fin de incorporar el código de Aduana precedido de la letra A, y el o los identificadores otorgados por el Sistema Informático MARIA en el ingreso de los certificados a dicho Sistema.

I) Remitir en el día de la recepción a la División Tesoro Especies Fiscales dependiente del Departamento Administración de Recaudación, los certificados presentados en una planilla confeccionada por duplicado donde conste nombre o denominación del contribuyente, número de certificado, importe del certificado, Aduana y número de incorporación al Sistema Informático MARIA.

Art. 9º — Ingresados al Sistema Informático MARIA los datos de los certificados, los usuarios podrán disponer de su importe para la cancelación de Derechos de Importación y Tasa de Estadística con las siguientes salvedades:

• Podrán afectarse sólo a Destinaciones Aduaneras que se oficialicen en la Aduana en la que se presentó el certificado y para la o las duplas Importador/Despachante que figuran en la constancia de recepción del mismo.

• Las afectaciones serán por el importe total de los tributos alcanzados de un ítem, no pudiéndose realizar afectaciones parciales, ni utilizar más de un certificado para cancelar un ítem.

Art. 10. — A los efectos del registro de operaciones de Importación mediante este beneficio se deberá:

a) Utilizar los regímenes habilitados en el SIM.

b) Usar como motivo de garantía: INAU.

c) Estar incluido en las listas de usuarios habilitados.

El registro de las Destinaciones de Importación a Consumo a través del SIM se efectuará invocando en cada ítem de la misma el Código de Ventaja "PAGODERYTE".

Para el caso de Importación para Consumo de Vehículos Automotores Terminados por parte de las terminales, los usuarios deberán utilizar la opción Nº 14 del Código de Ventaja "AUTO-LIQCONTRIMP" (LMC-14), debiendo declarar los conceptos alcanzados como importes a garantizar y validar afirmativamente el texto "PAGODERYTE".

Art. 11. — Diariamente, la Dirección de Informática Aduanera emitirá un archivo informático que contendrá los datos de las afectaciones de los certificados. Este archivo será remitido a la División Afip On Line dependiente de la Dirección de Servicios Informáticos Integrados, para que esta Dependencia ingrese a la Base de Datos en INTERNET los importes y conceptos afectados de cada certificado, manteniendo actualizados los saldos pendientes de afectación. Asimismo, la Dirección de Informática Aduanera accionará en forma diaria un procedimiento de control que verificará que todos los certificados afectados hayan sido utilizados por Importadores/Exportadores autorizados a operar dentro de este régimen. En caso de existir diferencias, emitirá un listado con los siguientes datos:

• Aduana de Registro.

• Número de los certificados.

• Importe de los certificados.

• CUIT y nombre de los Importadores/Exportadores que utilizaron los certificados.

• CUIT y nombre de los Despachantes intervinientes.

Este listado será remitido el día de su emisión a cada una de las Aduanas en las cuales se hayan utilizado estos certificados, para la adopción de las medidas correctivas pertinentes.

Art. 12. — Una vez que las Destinaciones Aduaneras que hayan abonado Derechos de Exportación y Tasa de Estadística con imputación a los certificados, se hallen en estado "CANCELADA", las Aduanas utilizando la transacción "Rectificación del Estado de una Garantía" modificarán el estado de dichas afectaciones en el Sistema Informático MARIA de "EN CURSO" a "A LIBERAR".

Art. 13. — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — Carlos Silvani.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 32/00

Derógase la Resolución Nº 6/99, restableciendo la vigencia de la Resolución Nº 2926/99, mediante la cual se aprobó la tarifa máxima para el servicio de acceso de información "110".

Bs. As., 13/1/00

VISTO el Decreto Nº 20/99, la Resolución MIyV Nº 1/99, las Resoluciones Nos. 2926/99 y 06/99 y el Expediente Nº 008721/99 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 62/90 las sociedades licenciatarias y la SPSI deben proveer un servicio de información por el cual todo usuario abonado al servicio puede obtener información sobre los números de sus abonados en guía.

Que por Resolución SETyC Nº 202/96 se aprobó la tarifa máxima para el servicio de información "110" de SIETE PULSOS TELEFONICOS (7 PTFOS) a propuesta de TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

Que con posterioridad la SECRETARIA DE COMUNICACIONES resolvió suspender los efectos de lo mencionado en el párrafo anterior, mediante la Resolución S.C. Nº 96/96.

Que con posterioridad y en base a las propuestas realizadas por las licenciatarias se dictó la Resolución S.C. Nº 2926/99, por la que se aprobó la tarifa máxima para el servicio de acceso de información "110" de DOS PULSOS TELEFONICOS (2 PTFOS) para la categoría de clientes residenciales, y de SEIS PULSOS TELEFONICOS (6 PTFOS) para todos aquellos que no encuadren en dicha categoría.

Que la Resolución mencionada en el considerando anterior entraba en vigencia a partir del 1º de enero del año 2000.

Que en la causa Nº 40.032/99 "DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES c/SECRETARIA DE COMUNICACIONES Resol. 2926/99 s/ AMPARO Ley 16.986" se ha resuelto hacer lugar a la medida cautelar interpuesta y por lo tanto se ordenó la suspensión de la aplicación de la Resolución S.C. Nº 2926/99.

Que como consecuencia de la suspensión ordenada en sede judicial, se dictó la Resolución S.C. Nº 06, del 30 de diciembre de 1999, por la cual se resolvió suspender la Resolución S.C. Nº 2926/99.

Que apelada por esta Secretaría la decisión adoptada en la causa indicada, en fecha 12 de enero de 2000, el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 2, Secretaría 3, de feria, resolvió conceder el día 13 de enero de 2000 la apelación interpuesta en ambos efectos.

Que atento el efecto suspensivo del recurso concedido, no existen obstáculos de índole legal para que recobre vigencia la Resolución S.C. 2926/99.

Que ha tomado debida intervención la Dirección de Asuntos Legales de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Derogar la Resolución S.C. Nº 06/99.

Art. 2º — Establecer que la presente tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 3º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 24/00

Limítanse las invocaciones en las publicidades de suplementos dietarios que contengan picolinato de cromo.

Bs. As., 6/1/00

VISTO lo aconsejado por el Consejo Asesor Permanente de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el aludido cuerpo de asesoramiento técnico ha dictaminado en diversas oportunidades (Exptes. Nros. 1-47-8772-95-1 y 1-47-4641-99-0) sobre los efectos asignados al picolinato de cromo, que constituye un ingrediente de algunos suplementos dietarios.

Que en las solicitudes de aprobación de publicidades sometidas a la consideración de esta Administración se invocan efectos adelgazantes a dicha sustancia.

Que sostiene el referido Consejo que el cromo es un micronutriente esencial requerido para conservar una buena tolerancia de la glucosa, pero no una droga para tratar enfermedades del metabolismo de los hidratos de carbono.

Que asimismo manifiesta que existen ensayos clínicos empleando picolinato de cromo con diseños doble ciego y controlados con placebo que concluyen que la referida sustancia es inefectiva en aumentar la reducción de grasa corporal en pacientes obesos.

Que concluye finalmente el citado Consejo que no existe suficiente evidencia científica que demuestre que el picolinato de cromo tenga efecto adelgazante.

Que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 1º de la Disposición ANMAT Nº 4292/99 el contenido de la publicidad de los productos enumerados en el Artículo 1º de la Disposición ANMAT Nº 3186/99, entre los que se encuentran los suplementos dietarios, deberá ajustarse a los requisitos establecidos en la misma y en normas concordantes, aunque éstos resulten limitativos de lo consignado en los rótulos y prospectos aprobados.

Que como consecuencia de lo expuesto y en ese contexto corresponde limitar las invocaciones incluidas en tal sentido en las publicidades de este tipo de productos.

Que el Consejo Asesor Permanente y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — En las publicidades de suplementos dietarios que contengan picolinato de cromo no se autorizará la invocación de efecto adelgazante, ni que resulta eficaz para reducir la grasa corporal por sí mismo, por no existir suficiente evidencia científicas que respalde dichos mensajes.

Art. 2º — La presente Disposición entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 35/00

Prohíbese la comercialización y uso fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires del producto rotulado como Piroxicam 20 mg. comprimidos, de la firma Medipharma S.A.

Bs. As., 6/1/00

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2332-99-7 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos" y en cumplimiento de la Orden de Inspección Nº 9175/99 el INAME procedió a inspeccionar la Farmacia "QUINTANA", sita en la Av. Illia Nº 216 - Provincia de San Luis.

Que como resultado del procedimiento, y tal como surge de la citada Orden de Inspección que se glosa a fs. 7/9, en la nombrada farmacia se encontraron unidades del producto rotulado como PIROXICAM 20 mg. comprimidos, de la firma MEDIPHARMA S.A. con la consigna de "Especialidad medicinal autorizada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, certificado Nº 25.102".

Que por Orden de Inspección Nº 1641/99 se inspeccionó el establecimiento de la firma MEDIPHARMA S.A., sito en la calle 143 Nº 1435 - La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Que en dicho procedimiento la Directora Técnica de la firma manifestó que el producto objeto del presente es original del laboratorio, agregando además que el mismo se encuentra autorizado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, bajo el certificado Nº 25.102.

Que desde el punto de vista sustantivo y habiéndose constatado el comercio interprovincial de productos no registrados por la A.N.M.A.T. queda configurada la presunta violación al Art. 2º de la Ley Nº 16.463.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 13 y 16 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. s), resulta necesario disponer la prohibición de comercialización y uso fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires del producto rotulado como PIROXICAM 20 mg, comprimidos, de la firma MEDIPHARMA S.A. con la consigna de "Especialidad Medicinal autorizada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, certificado Nº 25.102".

Que como consecuencia de las presuntas irregularidades constatadas correspondería ini-

ciar la instrucción de un sumario sanitario a la firma MEDIPHARMA S.A., a fin de determinar las responsabilidades que pudieran caber a la firma y a su Director Técnico por el presunto incumplimiento al Art. 2º de la Ley Nº 16.463.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires del producto rotulado como PIROXICAM 20 mg, comprimidos, de la firma MEDIPHARMA S.A. con la consigna de "Especialidad Medicinal autorizada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, certificado Nº 25.102".

Art. 2º — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma MEDIPHARMA S.A. y a quien resulte ser su Director Técnico y a toda otra persona física o jurídica que pudiese resultar implicada por la presunta infracción al Art. 2º de la Ley Nº 16.463 y a toda otra norma que pudiera resultar infringida.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVeI, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 36/00

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como: Iodopovidona EM3 Solución Tópica al 10% Antiséptico. Germicida de uso externo. Contenido Neto 1 Litro, de la firma Drosima S.R.L. Lote 110, Vencimiento Mayo 2001.

Bs. As., 6/1/00

VISTO el Expediente Nº: 1-47-1110-1987-99-4 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa sobre la recepción de parte del Laboratorio de Control de Calidad de la Provincia de Buenos Aires de una unidad del producto rotulado como: IODOPOVIDONA EM3 Solución Tópica al 10% Antiséptico. Germicida de uso externo. Contenido Neto 1 Litro, de la firma DROSIMA S.R.L. Lote 110, Vencimiento Mayo 2001, el cual no posee certificado de autorización otorgado por esta Administración Nacional.

Que asimismo agrega que atento el logotipo observado en el rótulo procedió a citar a la firma ELECTROQUIMICA MEDICA S.R.L., quien no reconoció como original al producto exhibido, sugiriendo en razón de ello, prohibir la comercialización y uso del mismo.

Que atento lo expuesto corresponde indicar que a fs. 3 luce copia de la Circular 09/99 del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, dirigida a los Sres. Farmacéuticos a efectos poner en conocimiento que, habiendo recibido un pedido de investigación sobre el producto IODOPOVIDONA SOLUCION TOPICA AL 10%, motivado por la detección de efectos adversos en su utilización, se obtuvo como resultado una concentración de IODOPOVIDONA por debajo de los límites aceptables (4,5 g %), como así también que el rotulado del producto no presenta datos de la empresa elaboradora, ni Director Técnico, ni Certificado de Autorización.

Que en virtud de lo normado por el art. 1º de la Ley 16.463, la comercialización de especialidades medicinales se encuentra sometida al cumplimiento de los requisitos por ella establecidos. Así, el art. 2º de la mencionada ley establece, que las actividades mencionadas en su artículo 1º, sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, —hoy Ministerio de Salud— en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, entre otros requisitos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informa a fs. 8/9 que tal como está presentado, el citado producto no se encuentra apto para ser comercializado en el mercado medicinal, ya que no existen garantías suficientes acerca de la calidad, eficacia, e inocuidad.

Que en atención a la circunstancia descripta, queda claramente evidenciado el riesgo sanitario presente en la comercialización y uso del mencionado producto, sin contar con previa autorización de esta Administración Nacional, extremo que amerita la toma de la medida sugerida por el Instituto Nacional de Medicamentos, las que resultan razonables y proporcionadas.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. n) del Artículo 8º de la citada norma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en atención a las facultades conferidas por el Decreto Nº: 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbase la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como: IODOPOVIDONA EM3 Solución Tópica al 10% Antiséptico. Germicida de uso externo. Contenido Neto 1 Litro, de la firma DROSIMA S.R.L. Lote 110, Vencimiento Mayo 2001, por tratarse de un producto no inscripto.

Art. 2º — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese al Departamento de Registro; Cumplido gírese a la Dirección de Asuntos Jurídicos. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 37/00

Prohíbese la comercialización y uso en todo el país de la preparación rotulada como Microgynon por 21 grageas, envase primario Lote 62631, Exp. 06/2001 y envase secundario Lote 416, vto. 05/2001.

Bs. As., 6/1/2000

VISTO el Expediente nro. 1-47-1110-2285-99-5 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos" y a tenor del procedimiento llevado a cabo mediante la Orden de Inspección Nº 9.086/99 el Instituto Nacional de Medicamentos se constituyó en la Farmacia "ROSSI MARTYNIUK", ubicada en la calle San Martín 139, Villa Angela, Provincia de Chaco, a raíz de la Orden de Inspección mencionada se procedió al retiro de muestras de la preparación rotulada como MICROGYNON por 21 grageas, envase primario Lote 62631, Exp. 06/2001 y envase secundario Lote 416, vto. 05/2001, como se observa en el Acta confeccionada con fecha 1 de Noviembre de 1999 y que obra glosada a fs. 6/7.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informa a fs. 1 que el titular del producto legítimo, es la firma Schering Argentina S.A.I.C.

Que en razón de lo informado, el funcionario del INAME se hizo presente en la firma Schering Argentina S.A.I.C. mediante la Orden de Inspección nº 1.540/99.

Que en esa oportunidad el Co Director-Técnico de la firma, manifestó que el blister y el prospecto del producto en cuestión es original de Alemania, mientras que el envase secundario no es original del laboratorio y además el lote mencionado no ha sido importado por Schering Argentina S.A.I.C., detalles que fueron volcados en el acta confeccionada con fecha 1 de Noviembre de 1999 y que obra glosada a fs. 6/7.

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. s), resulta necesario disponer la prohibición de uso y comercialización en todo el país del lote ilegítimo.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el país de la preparación rotulada como MICROGYNON por 21 grageas, envase primario Lote 62631, Exp. 06/2001 y envase secundario Lote 416, vto. 05/2001.

Art. 2º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a los fines de su consideración y formulación de la denuncia penal que estime pertinente.

Art. 3º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Chaco a fin que tome la intervención de su competencia con el objeto de deslindar la responsabilidad que pudiera caberle en esa jurisdicción, a la farmacia involucrada.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a la autoridad provincial competente, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Asuntos Judiciales para que por su intermedio se giren las copias que se mencionan en el Artículo anterior mediante atenta nota de estilo. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 38/00

Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional del lote Nº 902, vto. 07/01 del producto rotulado como Sedotensil/ Lisinopril 10 mg. * 20 y 50 comprimidos perteneciente a la firma Sanofi Winthrop S.A.

Bs. As., 6/1/00

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2365-99-1 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, por intermedio del Instituto Nacional de Medicamentos, en ejercicio del poder de policía sanitaria que le confiere la legislación vigente en el ámbito de su competencia, efectuó una inspección en cumplimiento del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos en el establecimiento Farmacia FIRPO, sito en la calle Salguero 2715 de la Ciudad de Buenos Aires.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Que en virtud de dicho procedimiento, dispuesto por O.I. Nº 9934/99, se retiraron unidades del lote Nº 902 del producto rotulado como SEDOTENSIL / LISINOPRIL 10 mg. * 50 comprimidos, Vencimiento 07/01.

Que en dichas muestras se observó que "...mientras que en el envase primario el aluminio de algunos blisters dice SEDOTENSIL Lisinopril 20 mg. en otros dice SEDOTENSIL Lisinopril 10 mg.", advirtiendo el INAME que en dicha folia coexistieron las codificaciones para el producto de 10 y 20 mg.

Que surge asimismo, que el titular del registro de la especialidad medicinal indicada es la firma SANOFI WINTHROP S.A., cuyo director técnico explicó que se trató de una falla de impresión de la folia de aluminio.

Que en tal sentido el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir la comercialización y el uso en todo el territorio nacional, del lote del producto mencionado, por inducir a confusión a los consumidores.

Que las anomalías detectadas y el riesgo para la salud de la población que de ello deriva, torna necesaria la adopción por parte de esta Administración Nacional de las medidas tendientes a asegurar el cese de la circulación del lote Nº 902, vto. 07/01 del producto SEDOTENSIL / LISINOPRIL 10 mg. * 20 y 50 comprimidos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional del lote Nº 902, vto. 07/01 del producto rotulado como SEDOTENSIL / LISINOPRIL 10 mg. * 20 y 50 comprimidos perteneciente a la firma SANOFI WINTHROP S.A. por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Instrúyase sumario sanitario a la firma. SANOFI WINTHROP S.A. y a su Director Técnico, como a cualquier otra persona que resulte involucrada a las resultas de la instrucción, por presunta infracción al artículo 19 inciso b) de la Ley Nº 16.463 y a los artículos 8º y 9º del Decreto Nº 150/92 y/o por la violación de cualquier otra norma que resulte aplicable durante la instrucción sumarial.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales, al Departamento de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios, a sus efectos. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 39/00

Prohíbese el uso y comercialización de la preparación rotulada como: Urecrem 10 Gel y Emulsión, elaborado por la firma Laboratorio Ethicus.

Bs. As., 6/1/2000

VISTO el Expediente Nº: 1-47-1110-2118-99-9 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en cumplimiento de la Orden Nº: 1586/99, se inspeccionó el establecimiento ubicado en Elpidio González Nº: 646 - Godoy Cruz - Provincia de Mendoza, perteneciente a la firma ETHICUS, retirándose muestras de una preparación rotulada como URECREM 10 GEL Y EMULSION.

Que asimismo agrega que dicho producto no se encuentra autorizado por esta Administración Nacional, sugiriendo en razón de ello, su prohibición de uso y comercialización en todo el territorio nacional.

Que el producto no cumple con la legislación vigente que acepta un límite de 5 % de urea en su formulación, para ser considerado producto cosmético, y tiene indicación terapéutica, cuestión ésta que según la normativa vigente Resolución (Ex - M.S. y A.S.) Nº: 155/98, no puede proclamar un producto cosmético.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. n) del Artículo 8º de la citada norma.

Que atento las irregularidades detectadas, corresponde la iniciación del sumario a la firma LABORATORIO ETHICUS.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº: 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Articulo 1º — Prohíbase el uso y comercialización de la preparación rotulada como: URECREM 10 GEL Y EMULSION, elaborado por la firma LABORATORIO ETHICUS, por tratarse de un producto no autorizado.

Art. 2º — Instrúyase sumario sanitario a la firma LABORATORIO ETHICUS y a su Director Técnico, por presunta infracción a los artículos 2º y 3º de la Resolución (Ex - M.S. y A.S.) nº: 155/98 y/o aquella normativa cuyo incumplimiento quede demostrado durante el proceso sumarial, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, pudiera resultar implicada en la comisión del presunto ilícito.

Art. 3º — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese al Departamento de Registro; Cumplido dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a sus efectos. — Pablo M. Bazerque

REMATES OFICIALES

NUEVOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

ACREEDOR HIPOTECARIO —ART. 29, LEY 21.799— DEUDOR JORGE ERNESTO ZARIELLO (Hoy su Quiebra).

Por tres días se hace saber la subasta pública a realizarse el día 7 de febrero del 2000 a las 13 horas en calle Bolívar 2958 de Mar del Plata de DOS INMUEBLES DESOCUPADOS EN BLOCK con todo lo adherido y enclavado al suelo de acuerdo al art. 3110 del Cód. Civil ubicados en la ciudad de Mar del Plata Ptdo. de Gral. Pueyrredón que comprende dos lotes de terreno con frente a calle Bouchez 7449-7461 entre las de Alio y Armenia, que miden c/uno 10mts de frente por 32, 48, Scie. de 324,80 mts2. encontrándose el 7449 totalmente edificado con galpón y oficinas y el 7461 con paredes medianeras sin techar. Catastro: Circ. VI- Secc. A-Manz 48h parcelas 15a y 16a. Dominio. Matrículas 153.501 y 153.192 respectivamente. Base: $ 81.810,49 al contado y mejor postor. De no existir postores una hora después saldrá con la base de $ 61.357,87 y si tampoco hubiere postores saldrá SIN BASE. Seña 20%. Comisión 3%. Sellado de ley y gastos de escrituración todo a cargo exclusivo del comprador. El 80% restante será abonado con más los intereses que surjan de la aplicación de la tasa activa de cartera general, del BNA nominativa anual vencida para el plazo de 30 días, con sus oscilaciones a través del tiempo, dentro de los 10 días de la aprobación del remate, oportunidad en que se otorgará la posesión al adquirente. ESCRITURACION: Dentro de los 45 días corridos contados a partir de la fecha de aprobación del remate salvo imposibilidad de cumplir en término con dicho acto por motivos no imputables al Banco. Este no responde por evicción ni saneamiento de títulos y planos, ni demora en la escrituración. La escritura traslativa de dominio se otorgará ante el escribano que designe el Banco. Los títulos podrán ser revisados en el Banco de la Nación Argentina Suc. Luro Avda. Luro nº 5832 de Mar del Plata. El inmueble reconoce hipoteca a favor del Banco de la Nación Argentina en primer grado a cancelar al escriturar. Podrá visitarse el día 6 de febrero de 1999 de 16 a 17 horas. De no aprobarse la subasta y si correspondiere legalmente la devolución del importe abonado en concepto de seña, el mismo será puesto a disposición del interesado en su valor nominal, sin incremento de carga financiera alguna. El comprador que reúna las condiciones indispensables para operar a crédito con el Banco, podrá obtener facilidades de pago de hasta el 70% de la base, y dentro de las condiciones para las líneas de crédito vigentes en este tipo de operatoria, previamente convenidas con la sucursal, y con garantía de hipoteca en primer grado sobre el mismo bien. La diferencia entre el precio de compra y el monto de las facilidades que se concedan, deberá ser completado dentro de los 10 días contados a partir de la fecha de la aprobación del remate, oportunidad en que podrá otorgarse la tenencia del inmueble, siempre que el adquirente tuviere ya acordado el crédito respectivo. La posesión se otorgará en el acto de escrituración y simultánea constitución de la garantía hipotecaria. Los plazos para la atención de las amortizaciones y servicios de intereses se contarán a partir de la fecha de aprobación del remate. Martillero designado JOSE WALDEMAR ZANINETTI REGISTRO 230 CON OFICINAS EN BOLIVAR 2903 TEL-FAX 494-1096. Para mayores informes dirigirse al Banco acreedor o al Martillero interviniente en los domicilios indicados. Mar del Plata, de enero de 2000. — NORBERTO HUGO GARCIA, Gerente - 7427.

NOTA: El presente edicto se publica por tres días en el Boletín Oficial de Capital Federal y Diario La Capital de Mar del Plata. CONSTE.

e. 18/1 Nº 37.649 v. 20/1/00

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma ARCHIVER MAGNETICS SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 595 de fecha 2 de diciembre de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA recaída en el Expediente Nº 314514/91, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma ARCHIVER MAGNETICS SOCIEDAD ANONIMA, —Decreto de la Provincia de SAN JUAN Nº 2009 del 26 de octubre de 1987—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo dispuesto en el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º — Impónese a la firma ARCHIVER MAGNETICS SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 65.265,88), por los incumplimientos detectados a su proyecto industrial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacerse efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma ARCHIVER MAGNETICS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN JUAN, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.973. ARTICULO 7º. — "De Forma". — Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 18/1 Nº 306.128 v. 20/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma MEDIOS MAGNETICOS SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 597 de fecha 2 de diciembre de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 305585/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma MEDIOS MAGNETICOS SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 2833 del 28 de octubre de 1985—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo dispuesto en el artículo 10, incisos a), b) y c), del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º.- Impónese a la firma MEDIOS MAGNETICOS SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 72.892,90), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectiva, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, por aplicación de la Ley Nº 11.683, Texto Ordenado en 1978, y sus modificaciones. ARTICULO 6º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 7º — Notifíquese a la firma MEDIOS MAGNETICOS SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 8º — "De Forma". — Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 18/1 Nº 306.127 v. 20/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma ALVAREZ HERMANOS Y DURAN SOCIEDAD ANONIMA la Resolución 594 de fecha 2 de diciembre de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA recaída en el Expediente Nº 336530/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma ALVAREZ HERMANOS Y DURAN SOCIEDAD ANONIMA —Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 1215 del 12 de noviembre de 1979—, el pago de una multa de PESOS CIENTO ONCE MIL DOCE ($ 111.012), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 inciso b) apartado 2 de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 2º — Ordénese el pago de los tributos no ingresados en la siguiente proporción CATORCE CON VEINTISEIS POR CIENTO (14,26%) para el ejercicio del año 1980; TRECE CON OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (13,86%) para el ejercicio del año 1981; TRECE CON CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (13,45%) para el ejercicio del año 1982; DOCE CON TREINTA Y DOS POR CIENTO (12,32%) para el ejercicio del año 1983; DIECISEIS POR CIENTO (16%) para el ejercicio del año 1984; TRECE CON TREINTA Y OCHO POR CIENTO (13,38%) para el ejercicio del año 1985; TREINTA Y OCHO CON ONCE POR CIENTO (38,11%) para el ejercicio del año 1986; TREINTA Y TRES CON VEINTICUATRO POR CIENTO (33,24%) para el ejercicio del año 1987; y TREINTA Y CUATRO CON NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (34,94%) para el ejercicio del año 1988; en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 3 de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma ALVAREZ HERMANOS Y DURAN SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º — "De Forma". — Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 18/1 Nº 306.126 v. 20/1/00

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3056 (04/01/00). Ref.: Circular RUNOR 1-374. Requisitos mínimos de liquidez. Modificaciones al régimen informativo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación a las modificaciones introducidas al régimen informativo de la referencia por la Comunicación "A" 3041, Circular CONAU 1-325 del 20.12.99.

En tal sentido, les aclaramos que para las informaciones correspondientes a diciembre de 1999 deberá remitirse exclusivamente el archivo "REQMIN.TXT" (diseño 5701), con las partidas de depósitos sujetos a exigencia (códigos 1XXX), como así también las correspondientes a "Otras informaciones" (códigos 8XXX).

En anexo se acompañan las hojas que reemplazan el punto 5.8.6. Tabla de errores de validación, en donde se han incorporado los códigos de error 17, 18 y 22 a 24.

Las validaciones a aplicar a la información de diciembre serán las relacionadas con los siguientes códigos de error: 1 a 8, 11, 13, 17, 18 y 24.

Oportunamente se darán a conocer las instrucciones especiales para la posición bimestral diciembre/1999-enero/2000, como así también el diseño de registro del archivo con información de períodos anteriores, dispuesta en la citada norma, cuya presentación se efectuará junto con la correspondiente a dicha posición bimestral.

ANEXOS: La Documentación no publicada, puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina - Secretaría General - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6, Capital Federal.

e. 18/1 Nº 306.196 v. 18/1/00

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3057 (5/1/00). Ref.: Circular RUNOR 1-375. Emisión y Colocación de Deuda Régimen informativo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las nuevas instrucciones operativas que tendrán vigencia para las presentaciones de las informaciones de la Comunicación “A” 2598 que se realicen a partir del 20 de enero de 2000, con independencia de la fecha a la cual corresponda la información.

Se señala que la información deberá remitirse en el CD que contenga el régimen informativo mensual.

Se han modificado los diseños 2501 y 2502 para adaptar los campos fechas al año 2000 y se ha incorporado la Tabla de errores de validación.

ANEXOS: La documentación no publicada, puede ser consultada en el B.C.R.A., Secretaría General, Mesa de Entradas, Distribución, Sarmiento 454/6, Cap. Fed.

e. 18/1 Nº 306.191 v. 18/1/00

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 6639 (4/1/00). Ref.: Circularización de saldos al 30/12/99, en cumplimiento de procedimientos de Auditoría Externa —Artículo 39 de la Carta Orgánica del Banco Central—.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el procedimiento administrativo que se aplicará para la verificación de los saldos correspondientes al cierre de los estados contables de esta Institución al 30/12/99, necesario para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 39 de la Carta Orgánica del Banco Central (Ley Nº 24.144):

1 — Las Entidades Financieras deberán retirar el listado de saldos de sus cuentas, en el edificio de este Banco Central, sito en Sarmiento 456 —Pta. Baja—, los días 11 y 13 de enero, por persona autorizada al efecto y según el siguiente cronograma:

—Entidades cuyos números de cuentas corrientes se encuentren comprendidas entre el (00001 y 00260), el día 11 de enero.

—Las restantes Entidades el día 13 de enero.

2 — Deberán manifestar su conformidad o reparo sobre cada saldo. En este último paso, una vez determinado el monto de la diferencia deberán hacer mención en breve referencia, sobre los antecedentes de las imputaciones que las originan.

Se debería manifestar también todo saldo (en pesos o en dólares estadounidenses) que no figure en el listado entregado y que se mantenga con el Banco Central.

Esta nota deberá ser DIRIGIDA a nuestros auditores externos Price Waterhouse and Co. y Auditoría General de la Nación y REMITIDA POR ESTE MEDIO al Subauditor de Operaciones y Control de Gestión Dr. Oscar R. Páez, identificado en el Sistema STAF como usuario BC4385, antes del día 27 de enero de 2000.

3 — La nota citada en el punto anterior se solicita al solo efecto de facilitar a nuestros Auditores Externos los antecedentes necesarios para validar saldos de los estados contables del Banco Central al 30.12.99.

e. 18/1 Nº 306.199 v. 18/1/00

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 6640 (4/1/00). Ref.: Circular CREFI-2. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Fiat Crédito Compañía Financiera S.A. Inicio de actividades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con la autorización oportunamente conferida, Fiat Crédito Compañía Financiera S.A. inició sus actividades como compañía financiera el 3/1/2000.

e. 18/1 Nº 306.198 v. 18/1/00

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 6641 (4/1/00). Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones “A” 1828, 1864 y 1888 y con el Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexos I a II, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 1/12/99 y el 31/12/99.

Fecha	COMUNICACION “A” 1828 (capital. desde el 1.4.91)					COMUNICACION “A” 1864 (capital desde 1.5.91)	COMUNICADO 14.290 Tasa de interés uso de Justicia (capital desde 1.4.91)	COMUNICACION “A” 1888 BOCE 1991 3ª serie (capital desde el 10 de c/mes)
	Caja de ahorros común (Punto 1)	Corregida (Punto 2)	Créditos Ley 23.370 (Punto 3)	(Punto 4) Préstamo consolidado (Sublím. cl. gral.)	Restantes operaciones			
	En %							
19991201	49.7630	70.9403	148.2998	2128.1315	695.3790	123.2091	106.1064	0.8004
19991202	49.7745	70.9534	148.3585	2130.1245	695.8309	123.2529	106.1468	0.8382
19991203	49.7865	70.9671	148.4180	2132.1262	696.2855	123.2974	106.1879	0.8746
19991204	49.7985	70.9808	148.4775	2134.1297	696.7404	123.3405	106.2277	0.9114
19991205	49.8105	70.9945	148.5370	2136.1350	697.1955	123.3836	106.2675	0.9482
19991206	49.8225	71.0082	148.5965	2138.1421	697.6509	123.4267	106.3073	0.9850
19991207	49.8345	71.0219	148.6561	2140.1510	698.1066	123.4720	106.3491	1.0212
19991208	49.8465	71.0356	148.7157	2142.1617	698.5625	123.5158	106.3896	1.0584
19991209	49.8585	71.0493	148.7753	2144.1742	699.0187	123.5596	106.4301	1.0956
19991210	49.8710	71.0635	148.8357	2146.1954	699.4776	123.6049	106.4720	0.0361
19991211	49.8835	71.0777	148.8961	2148.2184	699.9368	123.6488	106.5125	0.0729
19991212	49.8960	71.0919	148.9566	2150.2432	700.3962	123.6927	106.5530	0.1097
19991213	49.9085	71.1061	149.0171	2152.2699	700.8559	123.7366	106.5935	0.1465
19991214	49.9215	71.1209	149.0784	2154.3053	701.3184	123.7827	106.6361	0.1827
19991215	49.9340	71.1351	149.1389	2156.3356	701.7786	123.8347	106.6842	0.2199
19991216	49.9475	71.1505	149.2011	2158.3817	702.2441	123.8882	106.7336	0.2598
19991217	49.9610	71.1659	149.2633	2160.4296	702.7099	123.9432	106.7844	0.3003
19991218	49.9745	71.1813	149.3255	2162.4794	703.1759	123.9960	106.8332	0.3415
19991219	49.9880	71.1967	149.3877	2164.5310	703.6422	124.0488	106.8820	0.3827
19991220	50.0015	71.2121	149.4499	2166.5845	704.1088	124.1016	106.9308	0.4239
19991221	50.0150	71.2275	149.5122	2168.6399	704.5757	124.1582	106.9830	0.4642
19991222	50.0285	71.2429	149.5745	2170.6971	705.0428	124.2140	107.0346	0.5061
19991223	50.0420	71.2583	149.6368	2172.7562	705.5102	124.2684	107.0848	0.5477
19991224	50.0550	71.2731	149.6983	2174.8101	705.9754	124.3228	107.1350	0.5887
19991225	50.0680	71.2879	149.7598	2176.8659	706.4408	124.3727	107.1811	0.6297
19991226	50.0810	71.3027	149.8213	2178.9236	706.9065	124.4226	107.2272	0.6707
19991227	50.0940	71.3175	149.8828	2180.9831	707.3725	124.4726	107.2733	0.7117
19991228	50.1070	71.3323	149.9443	2183.0445	707.8387	124.5114	107.3091	0.7508
19991229	50.1200	71.3471	150.0058	2185.1077	708.3052	124.5599	107.3539	0.7849
19991230	50.1330	71.3619	150.0674	2187.1728	708.7720	124.6106	107.4007	0.8233
19991231	50.1460	71.3767	150.1290	2189.2398	709.2390	124.6636	107.4496	0.8627

Fecha	Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común en pesos	Depósitos en caja de ahorros común y a plazo fijo en pesos Tasa de interés	Costo financiero de captación
	En % e.m.		
19991201	0.24	0.60	0.60
19991202	0.24	0.58	0.58
19991203	0.24	0.61	0.61
19991206	0.24	0.59	0.59
19991207	0.25	0.61	0.61
19991209	0.25	0.59	0.59
19991210	0.26	0.62	0.62
19991213	0.25	0.70	0.70
19991214	0.27	0.72	0.72
19991215	0.27	0.74	0.74
19991216	0.27	0.71	0.71
19991217	0.27	0.76	0.76
19991220	0.27	0.75	0.75
19991221	0.27	0.73	0.73
19991222	0.26	0.73	0.73
19991223	0.26	0.67	0.67
19991224	0.26	0.52	0.52
19991227	0.26	0.65	0.65
19991228	0.26	0.68	0.68
19991229	0.26	0.71	0.71
19991230	0.26	0.66	0.66

e. 18/1 Nº 306.197 v. 18/1/00

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 6642 (5/1/00). Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación “B” 6540 del 11 de junio de 1999 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO PATENTE S.A., en su plaza de Sao Paulo, con código 1599.

En REPUBLICA DEL ECUADOR

El FILANBANCO S.A., en sus plazas de Cuenca, Guayaquil, Manta y Quito, con códigos 4670, 4671, 4672 y 4673.

El FILABANCO S.A., en su plaza de Machala, con código 4698.

El FILANBANCO, en sus plazas de Portoviejo y Ambato, con códigos 4728 y 4729.

En REPUBLICA DE PERU

El BANCO DE LIMA - SUDAMERIS, en su plaza de Lima, con código 5291.

El BANCO DEL SUR DEL PERU, en su plaza de Lima, con código 5294.

El BANCO DEL PROGRESO S.A. - PROBANK, en su plaza de Lima, con código 5313.

El BANCO BANEX, en su plaza de Lima, con código 5316.

En REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

El BANCO REAL DEL URUGUAY, en su plaza de Montevideo, con código 5822.

El RIOBANK INTERNATIONAL (URUGUAY) S.A.I., en su plaza de Montevideo, con código 5839.

En REPUBLICA DE VENEZUELA

El BANCO DE LARA C.A., en su plaza de Caracas, con código 5944.

El BANCO DE OCCIDENTE, en su plaza de San Cristóbal, con código 5948.

El BANCO DEL ORINOCO, SACA, BANCO UNIVERSAL, en su plaza de Caracas, con código 5952.

El BANCO LATINO C.A., en su plaza de Caracas, con código 5963.

2. INCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

En el BANCO DO BRASIL S.A., la plaza de Osasco con código 1650.

En REPUBLICA DE COLOMBIA

El BANCAFE, con plaza en Santafe de Bogotá y código 2781.

En REPUBLICA DE VENEZUELA

El BANCO DE CREDITO DE COLOMBIA, con plaza en Caracas y código 5991.

3. MODIFICACION

En REPUBLICA DE COLOMBIA

El BANCO COOPDESARROLLO, pasa a denominarse BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., conservando la misma plaza y código.

En REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

El BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES (URUGUAY) S.A.I.F.E., pasa a denominarse BANCO DE GALICIA URUGUAY S.A., conservando la misma plaza y código.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 6540.

ANEXOS: La documentación no publicada, puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina, Secretaría General, Mesa de Entradas, Distribución, Sarmiento 454/6, Capital Federal.

e. 18/1 Nº 306.192 v. 18/1/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6643 (5/1/00). Ref.: Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades utilizables para enero de 2000. (Comunicación "B" 6637). Sustitución.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades utilizables a los fines de calcular durante enero de 2000 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel "MERVAL", conforme a la metodología a que se refiere el punto 7.2. de la Sección 7. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Les señalamos que la presente comunicación tiene por objeto reflejar adecuaciones producidas en la composición del panel "MERVAL" por lo que, consecuentemente, queda sin efecto la citada en la referencia.

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO. VOLATILIDADES PARA ENERO DE 2000	Anexo a la Com. "B" 6643

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"
1. Títulos Públicos		
Bonos Externos Globales R.A. 2001 - 9,25%	0,0060	3
Bonos Externos Globales R.A. 2003 - 8,375%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2005 - 11%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2006 - 11%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2009 - 11,75%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2017 - 11,375%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2019 - 12,125%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2027 - 9,75%	0,0155	4
Bonos Externos Globales Serie A - vto. 16.10.2000	0,0060	3
Bonos Externos Globales Serie B - Vto. 15.04.2001	0,0095	3
Bonos Externos Globales Serie C - Vto. 15.10.2001	0,0095	3
Bonos Externos Globales Serie D - vto. 15.10.2002	0,0155	4
Bonos Externos Globales Serie E - vto. 15.10.2003	0,0155	4
Bonos Externos Globales Serie F - vto. 15.10.2004	0,0155	4
Bonos de Tesorería a 10 años	0,0020	3
Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Badlar vto. 14.07.2001	0,0095	3
Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Encuesta vto. 14.07.2001	0,0095	3
Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Badlar 2ª Serie vto. 2.11.2001	0,0095	3
Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Encuesta 2ª Serie vto. 2.11.2001	0,0095	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo vto. 09.05.2002	0,0095	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo vto. 21.07.2003	0,0155	4
Bonos del Tesoro a largo plazo vto. 19.09.2027	0,0155	4
Bonos del Tesoro a mediano plazo vto. 24.05.2001	0,0095	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo vto. 24.05.2004	0,0155	4
Bonos Externos 1992	0,0095	3
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en moneda nacional	0,0075	1
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en m. n. 2ª serie	0,0135	1
Bonos del Gobierno Nacional a Tasa Variable en Pesos	0,0075	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 1ª serie	0,0135	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 2ª serie	0,0195	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 3ª serie	0,0195	2
Letras Externas de la República Argentina al 8,75%	0,0135	1
Letras Externas de la República Argentina al 11,75%	0,0195	2
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en US$	0,0060	3
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en US$ 2ª serie	0,0095	3
Bonos del Gobierno Nacional a Tasa Variable en US$	0,0060	3
Bonos de Consolidación en US$ - 1ª serie	0,0155	4
Bonos de Consolidación en US$ - 2ª serie	0,0155	4
Bonos de Consolidación en US$ - 3ª serie	0,0155	4
Bonos de la Rep. Argentina Cupón Variable vto. 2005	0,0155	4
Letras Externas de la Rep .Arg. en US$ vto. 2004	0,0155	4
Letras del Tesoro US$ (LE 52, 56, 57, 58, 59 y 61)	0,0020	3
Letras del Tesoro US$ (LE 60)	0,0060	3
Bonos Garantizados a Tasa Fija R.A. en US$ (PAR)	0,0155	4
Bonos a Tasa Flotante en US$ (F.R.B.)	0,0095	3
Bonos Garant. a Tasa Flotante R.A. en US$ (DISCOUNT)	0,0155	4
2. Acciones		
Acindar	0,0400	-
Astra	0,0300	-
Banco Río	0,0350	-
Bansud	0,0350	-
Siderar	0,0350	-
Siderca	0,0300	-
Banco Francés	0,0350	-
Banco Galicia	0,0350	-
Indupa	0,0350	-
IRSA	0,0200	-
Molinos Río de la Plata	0,0350	-
Pérez Companc	0,0200	-
Renault	0,0400	-
Telefónica de Argentina	0,0300	-
Telecom	0,0300	-
Transportadora de Gas del Sur	0,0200	-

e. 18/1 Nº 306.193 v. 18/1/00

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6644 (6/1/00). Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20000110	20000110
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros	5.00	4.50
Plazo fijo - de 30 a 59 días	11.25	9.00
Plazo fijo - de 60 o más días	11.75	9.00

e. 18/1 Nº 306.194 v. 18/1/00

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 26.653 (4/1/00). Ref.: Comunicación "A" 3041. Instrucciones complementarias. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar el texto del punto 1.4. del Anexo a la Comunicación "A" 3041, Circular CONAU 1-325, "Instrucciones complementarias para la integración de la posición diciembre/1999-enero/2000", en reemplazo del oportunamente difundido:

"1.4. Aumento de requisitos por emisión de deuda.

Las entidades que opten por el procedimiento alternativo previsto en las normas sobre emisión y colocación de deuda, incrementarán en un punto porcentual el requisito mínimo para las obligaciones correspondientes a la posición bimestral.

Para ello se aplicarán los siguientes criterios:

—Entidades cuyo plazo para ejercer la opción vencía el 31.8.99: El incremento se aplicará en la posición bimestral, excepto cuando se haya efectuado una emisión en diciembre/99, en cuyo caso se aplicará sólo hasta ese mes inclusive.

—Entidades cuyo plazo para ejercer la opción vencía el 31.12.99: El incremento se aplicará sobre el promedio de enero/2000.

e. 18/1 Nº 306.195 v. 18/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20169247413	TURCO MAURICIO CARLOS	140	PELLEGRINI 552 - TANDIL	139043/0
20249180840	MARIANI ROLANDO DAVID	117	CALLE 24 Nº 253 - 6064 AMEGHINO (B)	116001/0
33707005829	CAVASIN Y BURIASCO SH	126	DOCTOR REAL 636 - LUJAN	125150/3

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

NOTA: Se publica en la fecha en razón de haberse omitido en la edición del 17/01/2000.

e. 18/1 Nº 306.271 v. 18/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100
ACEPTADO

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20065679508	ROJO, ENRIQUE ANTONIO	275	LIBERTAD 412 - STA. ROSA DE CALAMUCHITA - CBA	274001/0

Cont. Púb. RAUL CARLOS DE PAOLI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

NOTA: Se publica en la fecha en razón de haberse omitido en la edición del 17/01/2000.

e. 18/1 Nº 306.272 v. 18/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1/00

DESTIL OIL S.A. CUIT Nº 30-67730201-8. Incidente de medida cautelar. Expte. Nº 2044.

Luján (Bs. As.), 11/1/00

VISTO que con fecha 2/12/1999 se dictó la Resolución Nº 14/99 (AG LUJA), publicada en el Boletín Oficial el 7/12/1999, por la cual se dio cumplimiento al empadronamiento de la firma DESTIL OIL S.A., CUIT Nº 30-67730201-8, con domicilio en Lago Colahue Huapi s/Nº, Vº Astolfi, de la localidad de Pilar (Bs. As.), como responsable adquirente con destino exento de solventes alifáticos, aromáticos y aguarrás, y como responsable adquirente exento de nafta virgen y gasolina natural, previsto en el inciso c) del artículo 7º de la Ley 23.966 (t.o. en 1998) y Resolución General Nº 193/98 (AFIP), en virtud de lo ordenado por el Juzgado Federal de Primera Instancia de Campana en los autos del asunto, por resolutorio de fecha 26/11/1999, bajo apercibimiento de pasar las actuaciones a sede penal en los términos del artículo 239 del Código Penal si no se diere cumplimiento a la medida cautelar decretada en el plazo de 48 horas.

Que no obstante la Resolución dictada por esta instancia, se interpuso Recurso de Queja ante la Cámara Federal de San Martín, cuestionando el efecto devolutivo otorgado al recurso de la cautelar por el Juez a quo, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 16/12/1999, la Excelentísima Cámara de Apelación de San Martín resolvió hacer lugar a la queja y por consiguiente revocar la providencia por la cual se concedió el recurso de apelación en relación y al solo efecto devolutivo, concediéndolo en ambos efectos, e imponiendo las costas por su orden.

Que asimismo, con fecha 28/12/1999 dicha Cámara dictó resolutorio, notificado el 29/12/1999, desestimando la medida cautelar pretendida por la firma Destil Oil S.A., con costas a la actora.

Que en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes corresponde arbitrar las medidas necesarias para dejar sin efecto el empadronamiento ordenado por el Juez “a quo” cumplimentado mediante la Resolución Nº 14/99 (AG LUJA).

Que en autos obra el correspondiente dictamen jurídico previsto en el artículo 10 del Decreto Nº 618/97.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo arriba citado y la Resolución General Nº 193/98 (AFIP),

EL JEFE A CARGO DE LA AGENCIA LUJAN
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto el empadronamiento otorgado mediante Resolución Nº 14/99 (AG LUJA) del 2/12/1999 y publicada en el Boletín Oficial de fecha 7/12/1999, a la contribuyente DESTIL OIL S.A., CUIT Nº 30-67730201-8, con domicilio en Lago Colahue Huapi s/Nº, Vº Astolfi, de la localidad de Pilar (Bs. As.), como responsable adquirente con destino exento de solventes alifáticos, aromáticos y aguarrás, y como responsable adquirente exento de nafta virgen y gasolina natural, previsto en el inciso c) del artículo 7º de la Ley 23.966 (t.o. 1998) y Resolución General Nº 193/98 (AFIP), con fundamento en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial y notificar la misma a la contribuyente en los términos del artículo 100 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y modif.). Fdo. Cont. Púb. RAUL R. DAVIO, Jefe a Cargo Agencia Luján.

e. 18/1 Nº 306.396 v. 18/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1/00

Bs. As., 7/1/00

VISTO el Expediente Nº 750-005824/97 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que, por nota de la ex-SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 609, de fecha 15 de setiembre de 1999, se le ha imputado a la firma AUDECOAM SOCIEDAD ANONIMA haber actuado como auditora en un rubro para el cual no está habilitada, no obstante lo cual, con fecha 13 de setiembre de 1999, emite CUATRO (4) certificados a la firma ATANOR SOCIEDAD ANONIMA, referidos a instalaciones aéreas de almacenamiento de combustibles comprendidas, precisamente, en un rubro para el que estaba legalmente impedida de actuar.

Que dicha circunstancia se enmarca en lo expresado en el inciso 1.3.1., Anexo I, de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 160 de fecha 12 de abril de 1999 (FALTAS MUY GRAVES), ya que el ejercicio, por parte de una empresa auditora, de una actividad para la cual el organismo concedente le ha denegado expresamente la autorización, por no considerarla en aptitud técnica para dicha función, se corresponde con la letra y el espíritu del aludido inciso, en cuanto a que se ha puesto en peligro la seguridad de personas y bienes.

Que, asimismo, dicha firma ha sido imputada por el requerimiento de información a empresas obligadas a realizar auditorías, en los términos de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 404 de fecha 21 de diciembre de 1994, para lo cual no está facultada por la citada norma legal.

Que, respecto del cargo vinculado a la realización de auditorías para las cuales la imputada no estaba habilitada, la misma sostiene que la ex-SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES ha incurrido en un error material y conceptual al considerar que las instalaciones de ATANOR SOCIEDAD ANONIMA (firma auditada por la imputada) entran en el rubro Refinerías de Petróleo, previsto por el Artículo 7º, punto a), de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 404 de fecha 21 de diciembre de 1994.

Que, con relación a lo expresado, y más allá de señalar lo que se considera un error material y conceptual, la firma imputada no agrega ningún elemento real para acreditar tal extremo; en efecto, no cita ninguna norma legal en apoyo de su argumento, ni ninguna fuente científica doctrinal y/o jurisprudencial específica que permita en forma indirecta dar razón a sus dichos.

Que, por otra parte, AUDECOAM SOCIEDAD ANONIMA ha cuestionado la intervención de los funcionarios del área que tuvieron a su cargo la consideración del caso, expresando conceptos injuriosos y ofensivos hacia los mismos, lo cual es rechazado en todos sus términos por esta Secretaría, por lo que corresponde remitirse sobre el particular a las prescripciones del Artículo 6º, Inciso a), del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Que, además, AUDECOAM SOCIEDAD ANONIMA, ha presentado un reclamo de queja por defectos de tramitación, y que sobre el particular se solicitó la intervención de la dependencia actuante, constatándose que los defectos respondieron a errores involuntarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que, ante la gravedad de los hechos comentados, corresponde encuadrar los mismos en las prescripciones del Inciso 2.3. Faltas muy graves, tipificadas en el Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 160 de fecha 12 de abril de 1999, siendo de aplicación la sanción prevista en el Inciso 2.3.1. de la citada Resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ratificar en un todo la intervención que en las presentes actuaciones tuviera el personal de esta Secretaría, en relación con el trámite de las mismas.

ARTICULO 2º — Ordénase testar las frases injuriosas que obran en los distintos escritos presentados por AUDECOAM SOCIEDAD ANONIMA, que contengan ofensas y/o falsas acusaciones en perjuicio de los funcionarios de esta Secretaria que tuvieron intervención en el presente caso.

ARTICULO 3º — Recházase el reclamo de queja presentado por la firma AUDECOAM SOCIEDAD ANONIMA por improcedente, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 4º — Dar de baja del "Registro de Profesionales Independientes y Empresas Auditoras de Seguridad", creado por el Artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 404 de fecha 21 de diciembre de 1994, a la empresa AUDECOAM SOCIEDAD ANONIMA, inscripta en el citado Registro con fecha 19 de mayo de 1999 bajo el número 24, con competencia para actuar en los rubros: b) Bocas de expendio de Combustibles Líquidos y d) Tanques Cisterna para el Transporte por la Vía Pública de Combustibles Líquidos y Gases Licuados Derivados del Petróleo.

ARTICULO 5º — Ejecutar la garantía emitida a favor de esta Secretaría por la empresa AUDECOAM SOCIEDAD ANONIMA, mediante póliza de seguro de caución emitida por LA IBERO PLATENSE COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, por la suma de QUINIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 500.000), de conformidad con lo establecido en el apartado 7. CAPACIDAD ECONOMICA FINANCIERA, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 404 de fecha 21 de diciembre de 1994.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DANIEL GUSTAVO MONTAMAT, Secretario de Energía.

e. 18/1 Nº 306.050 v. 18/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución S.E. Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias, que la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS LIMITADA DE PUAN, ha solicitado su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en carácter de DISTRIBUIDOR.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente (EXPMEYOSP EX Nº 750-004723/99, se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 7º piso, oficina 704, en el horario de 10 a 12 y 15 a 17 hs. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 18/1 Nº 306.129 v. 18/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución S.E. Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias, que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SERVICIOS SOCIALES Y CREDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE RIVADAVIA LIMITADA, ha solicitado su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en carácter de DISTRIBUIDOR.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente (EXPMEYOSP EX Nº 750-004725/99, se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 7º piso, oficina 704, en el horario de 10 a 12 y 15 a 17 hs. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 18/1 Nº 306.130 v. 18/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución S.E. Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias, que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS, DE PIGÜE, LIMITADA, ha solicitado su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en carácter de DISTRIBUIDOR.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente (EXPMEYOSP EX Nº 750-004722/99, se encuentra disponible par tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 7º piso, oficina 704, en el horario de 10 a 12 y 15 a 17 hs. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 18/1 Nº 306.131 v. 18/1/00

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.292 del 6/ENE/2000

Expediente Nº 37.471. CUSPIDE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA - Incumplimiento a la Circular Nº 3743.

Síntesis:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a CUSPIDE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA con un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Intimar a la entidad a que en el término de 10 días cumplimente la Circular Nº 3743, ello bajo advertencia de adoptar medidas más severas en caso de incumplimiento.

ARTICULO 3º — Una vez firme tómese nota de la sanción impuesta en el artículo 1º en el Registro de Sanciones a cargo de este Organismo.

ARTICULO 4º — Se hace saber que la presente sanción es apelable en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa se puede obtener en Avda. Julio A. Roca 721, P.B., MESA DE ENTRADAS, Capital Federal.

e. 18/1 Nº 306.202 v. 18/1/00

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.303 11/ENE/2000

Expediente Nº 22.186. LA SEGUNDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA s/Aumento de Capital.

Síntesis:

VISTO… y CONSIDERANDO: EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento del capital y la reforma aprobada por la asamblea general ordinaria y extraordinaria del 29/10/99 de LA SEGUNDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA, respecto de los artículos 1, 9, 10 y 11 de sus estatutos.

ARTICULO 2º — Pasen las presentes actuaciones a la Inspección General de Justicia, a los fines de que tome la intervención que le compete conforme lo estatuido en la Ley 19.550.

ARTICULO 3º — Cumplida que fuere la inscripción en el Registro Público de Comercio, tómese nota en el Registro de Entidades de Seguro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede consultarse en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 18/1 Nº 306.201 v. 18/1/00

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.305 12/ENE/2000

Expediente Nº 26.686. LA SEGUNDA SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA s/Autorización para operar en Seguros de Retiro.

Síntesis:

VISTO… y CONSIDERANDO: EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento del capital y la reforma aprobada por la asamblea general ordinaria y extraordinaria del 29/10/99 de LA SEGUNDA SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA, respecto de los artículos 9 y 13 de sus estatutos.

ARTICULO 2º — Pasen las presentes actuaciones a la Inspección General de Justicia, a los fines de que tome la intervención que le compete conforme lo estatuido en la Ley 19.550.

ARTICULO 3º — Cumplida que fuere la inscripción en el Registro Público de Comercio, tómese nota en el Registro de Entidades de Seguro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede consultarse en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 18/1 Nº 306.200 v. 18/1/00

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

La Dirección General de Planeamiento y Control de Servicios de Radiodifusión dependiente del Comité Federal de Radiodifusión comunica a la Empresa Orion Televisora Color S.R.L. lo siguiente: con referencia a los artículos 6º y 7º de la Resolución Nº 355 COMFER/94, que establece la obligatoriedad de la efectivización del depósito de garantía, para el servicio de televisión codificado a instalarse en la localidad de Piedritas, Provincia de Buenos Aires, y la presentación de la carpeta técnica definitiva. Y ante la omisión de la efectivización del citado depósito y no existiendo constancia asimismo de la cumplimentación de la presentación de la documentación técnica definitiva del sistema, este organismo encuadra esta situación como un incumplimiento grave y por ende pasible de sanción de caducidad de la licencia concedida que prevé el punto 5 del inciso a) del Artículo 81 según lo dispone el inciso a) del artículo 85 de la Ley 22.285. Por lo expuesto, y a efectos de la sustanciación del pertinente sumario deberán proceder a remitir el descargo que establece el inciso b) del artículo 54 de la reglamentación de la Ley Nº 22.285, aprobada por Decreto Nº 286/81, dentro de los cinco (5) días hábiles computados a partir del día siguiente al de la última publicación. Quedan uds. debidamente notificados. Publíquese por el término de tres días seguidos. — LUISA ESTIGARRIBIA, Coordinación General de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo, Dirección General de Administración y Finanzas.

e. 17/1 Nº 306.245 v. 19/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 2/00

Bs. As., 6/1/00

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 del Decreto Nº 618/97;

EL JEFE DE LA REGION Nº 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

ANEXO

CONTRIBUYENTES PARA EXCLUIR DEL SISTEMA 2000 POR MEDIO DE EDICTO

	Nº DE CUIT	DENOMINACION
1.	20-04273539-7	BULLRICH, LUIS FEDERICO JOSE
2.	20-04524198-0	SUCESION NORBERTO FELIX SARTOR
3.	20-06128964-0	FORESSI OSVALDO FRANCISCO
4.	20-10114264-8	CROPANISE, FRANCISCO RAMON
5.	20-10672412-2	CIVES, JOSE LUIS
6.	20-11773406-5	TARSITANO, ALBERTO
7.	20-18138579-1	LIN YUIEH KOON
8.	20-20247719-5	CORREGIDOR, MARIO ALFREDO
9.	20-92358441-3	ROCCABIANCA, GIAN FRANCO
10.	20-92890034-8	JUDD, JAMES BRIAN
11.	20-93481424-0	MOWAT DANIEL BRUCE
12.	23-07843038-9	TROTZ GUILLERMO ESTEBAN
13.	27-03278625-7	DUER, ALEGRE
14.	27-05835656-0	KENNY EMILIA DUGGAN
15.	27-18671502-6	CHANG GI YEON PARK
16.	27-92709719-8	CHO BYUNG CHUN
17.	27-93273599-2	KIM HYE KYING
18.	30-50203152-6	LABORATORIO DENTAL VIDRA SOCIEDAD DE HECHO
19.	30-63689453-9	MONTEVIDEO 194 S.R.L.
20.	30-63693265-1	COMPLEJO HABITACIONAL SUTERH II SOCIEDAD CIVIL
21.	30-64529916-3	SERVICE INTEGRAL DE LARA Y LOURO S.R.L.
22.	30-64721428-9	ADATA S.R.L.
23.	30-65449293-6	LI CI SA S.R.L.
24.	30-66187060-1	COURIEL JORGE Y ALBERTO GUSTAVO MIGUEL SOCIEDAD DE HECHO
25.	30-66189240-0	PIPI QQ DE ROSENTHAL DEMETRIO JORGE Y DARDANELLI ORIQUE MARISOL SOCIEDAD DE HECHO
26.	30-66189301-6	RAL IMPORT DE R. ANGEL LOPEZ Y R. ALFREDO LOPEZ SOCIEDAD DE HECHO
27.	30-66192806-5	KIM HYUM Y KIM IN JUNG SOCIEDAD DE HECHO
28.	30-67879957-9	E. DRAGONE E HIJOS S.R.L.
29.	30-67880227-8	ROMULUS DE FRANCISCO JOSE BURGOS ARIEL NORBERTO SOCIEDAD DE HECHO
30.	30-68305044-6	DARCO USA INC. SUCURSAL DE EMPRESA EXTRANJERA
31.	30-68306474-9	SAHAKIAN, ROBERTO G. SAHAKIAN HUGO O. SOCIEDAD DE HECHO
32.	30-68306573-7	5 HERMANOS S.R.L.
33.	33-53380292-9	REPRESENTACION GENERAL DEL CREDIT LYONAIS SOCIEDAD ANONIMA
34.	33-68823670-9	GOVI S.R.L.
35.	30-53892836-0	DAVID A. ROVAINONE - JORGE P. VIVANCO SOCIEDAD DE HECHO
36.	30-53993287-6	BANCO NUEVA ERA COOPERATIVO LIMITADO
37.	30-54406731-8	CONSORCIO DE COPROPIETARIOS TTE. GRAL. J. D. PERON 444 SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE
38.	30-54672419-7	EL CRIOLLO S.R.L.
39.	30-56077342-7	EUROMODA S.R.L.
40.	30-58083332-9	VICOS MANUEL, PEREZ JESUS Y FERNANDEZ CELESTINO SOCIEDAD DE HECHO
41.	30-59025164-6	EMPRESA TRANSPORTISTA RAYO AZUL S.R.L.
42.	30-60950877-5	REGULADORES ELECTRONICOS S.R.L.
43.	30-61114656-2	ANBAR S.R.L.
44.	30-61962316-5	B.B. RECORDS S.R.L.
45.	30-62154505-8	DONNA LISA S.R.L.
36.	30-62154659-3	CENTRO CORRIENTES S.R.L.
47.	33-64828891-9	SEGURIDAD PATRIOT S.R.L.
48.	30-56180882-8	WASHLAN S.A.C.I.F.I.
49.	30-69377039-0	ARCHIVO HERALDICO HISPANO AMERICANO S.A.
50.	30-66187428-3	SEGURIDAD PRIVADA M.C. S.R.L.
51.	30-62184843-3	SEGUBAN S.A.
52.	30-68763769-7	INTERBIT S.A.
53.	30-59787783-4	ESTUDIO JORGE A. VOLPI S.A.
54.	30-53892836-0	DAVID A. ROVAINONE, JORGE P. VIVANCO SOCIEDAD DE HECHO
55.	30-59788939-5	SALOJA S.A.
56.	30-55018418-0	DINAKRON S.A.
57.	30-60577858-1	PRANAM S.A.
58.	30-52889950-8	BOLLAG Y ROTH S.A.C.I.F.
59.	33-67877746-9	VADELIA S.A.
60.	30-64761361-2	EDIFICIO RAMBLA S.A.
61.	30-67881343-1	LEALMAR CONSTRUCCIONES S.A.
62.	30-68828361-9	FONO SERVICIOS ARGENTINA S.A.
63.	30-62382346-2	CREAFOT S.A.
64.	30-62320641-2	S Y A S.R.L.
65.	30-65630992-6	SEGURIDAD ACTIVA S.A.
66.	30-51906586-6	AMPIFE S.A.C.I.I.A.
67.	30-54058239-0	IADE ARGENTINA S.A.
68.	33-68210173-9	MIRAN S.A.
69.	30-65402960-8	BASIC VESTIR S.R.L.
70.	30-52301724-8	MOLDAVIANA S.R.L.
71.	30-65202812-4	UNITED S.A.
72.	30-60287476-8	RESIDENCIA GERIATRICA MITRE S.R.L.
73.	30-58003112-5	PIELES WENDALL S.R.L.
74.	27-92310434-3	CHUNG KYUNG HI P. DE
75.	30-65120583-9	MANTENIMIENTO INTEGRAL DE EDIFICIOS S.A.
76.	30-60675910-6	FURTEX S.R.L.
77.	30-57064211-8	ALDO R. MORO S.A.
78.	30-62926351-5	LACTEOS ADRIANO S.A.
79.	20-04747048-0	DE FRANCESCO HUGO

e. 17/1 Nº 306.094 v. 21/1/00

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos
del día
y de las
ediciones
anteriores
desde
setiembre ’97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial
ON-LINE
WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)